



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 30 de junio de 2025

Número 6818-RA-2

## CONTENIDO

### Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

**Lunes 30 de junio**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

40

Dip. Federico Doring Cesar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 3º, fracción XII, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 3º. ... XII. Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal y habitual entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarias, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente y la prestación de servicios de fe pública prevista en el artículo 17, fracción XII, de la Ley, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias; ...	Artículo 3º. ... XII. Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal, <b>continua y documentada</b> entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarias, excluyendo aquellos que se celebren de forma aislada, ocasional o única, así como la prestación de servicios de fe pública prevista en el artículo 17, fracción XII de esta Ley, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias; ....

Atentamente

  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**



41

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se deroga la fracción IX Bis del artículo 3°, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Art. 6. ...	Art. 6. ...
I a VII. ...	I a VII. ...
VIII. Coordinar sus funciones con las de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional para los fines de esta Ley, en términos de las disposiciones aplicables y en el ejercicio de las atribuciones que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	<b>VIII.</b> Coordinar sus funciones exclusivamente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para los fines de esta Ley. <b>Queda excluida cualquier participación de corporaciones de naturaleza militar o castrense, incluyendo a la Guardia Nacional, en funciones de fiscalización, análisis, supervisión o intervención administrativa.</b>
X al XII. ...	X al XII. ...

Atentamente  
  
**DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

42

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA UELA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. Identificar y conocer <del>de manera directa</del> a las personas Clientes o Usuarías con quienes realicen la Actividad Vulnerable y verificar su identidad basándose en documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial, así como recabar copia de los mismos, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. <b>Identificar y conocer a las personas</b> Clientes o Usuarías con quienes realicen la Actividad Vulnerable y verificar su identidad basándose en documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial, así como recabar copia de los mismos, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p>

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

43

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo de la fracción IV Bis del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. ... I. a IV. ... IV Bis. ... Para realizar el alta y registro y sus actualizaciones, quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley deberán enviar la información, documentación, datos e imágenes a través de los medios Electrónicos y en el formato oficial que para tales efectos determine la Secretaría, Jos cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como sus modificaciones; V. a XI. ... ...</p>	<p>Artículo 18. ... I. a IV. ... IV Bis. ... Para realizar el alta y registro y sus actualizaciones, quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley deberán enviar la información, documentación, datos e imágenes a través de los medios Electrónicos y en el formato oficial que para tales efectos determine la Secretaría, Jos cuales deberán ser publicados, <b>en versión pública</b>, en el Diario Oficial de la Federación, así como sus modificaciones; V. a XI. ... ...</p>

Atentamente Dip.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura

RECIBIDO  
30 JUN 2025  
MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

44

30 JUN 2025

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 400 Bis del Código Penal Federal en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 400 Bis. ... I. y II. ... ...</p> <p>En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá La denuncia de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 400 Bis. I. y II. ... ...</p> <p>En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen <b>o se relacionen</b> servicios de instituciones que integran el sistema financiero, el Ministerio Público <b>ejercerá sus atribuciones de investigación conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p> <p><b>Para el ejercicio de la acción penal será necesaria la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien únicamente tendrá carácter de coadyuvante procesal en términos de las disposiciones aplicables.</b></p>

Atentamente

  
Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 41 Bis. Para proteger la identidad de las personas oficiales de cumplimiento de las Entidades Financieras y de las Representantes Encargadas del Cumplimiento de quienes realizan las Actividades Vulnerables a que se refiere el Capítulo III de esta Ley, cuando las autoridades judiciales o administrativas requieran su comparecencia para el desahogo de alguna diligencia relacionada con sus funciones o conocimiento de la información que derive de la aplicación de esta Ley, dichas diligencias podrán ser desahogadas por las personas representantes legales o apoderadas de quienes realizan las Actividades Vulnerables señaladas en los artículos 14 y 17 de la Ley.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 41 Bis. Para proteger la identidad de las personas oficiales de cumplimiento de las Entidades Financieras y de las Representantes Encargadas del Cumplimiento de quienes realizan las Actividades Vulnerables a que se refiere el Capítulo III de esta Ley, cuando las autoridades judiciales o administrativas requieran su comparecencia para el desahogo de diligencias relacionadas <b>exclusivamente con sus funciones o conocimiento de la información</b> que derive de la aplicación de esta Ley, dichas diligencias podrán ser desahogadas, <b>previa autorización fundada de la autoridad competente</b>, por las personas representantes legales o apoderadas <b>debidamente acreditadas</b> de quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en los artículos 14 y 17 de esta Ley.</p> <p>En ningún caso esta sustitución deberá tener como efecto el entorpecimiento de las actuaciones judiciales o administrativas, ni impedir la obtención de testimonios directos por parte de las autoridades competentes cuando estos resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos. La posibilidad de sustitución deberá valorarse de manera excepcional y justificada, considerando la relevancia de la comparecencia directa para garantizar el debido proceso, el principio de contradicción y la eficacia probatoria.</p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



46

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 51 Bis, primer párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 51 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, local, municipal y de las demarcaciones de la Ciudad de México, así como los organismos constitucionales autónomos y empresas públicas del Estado proporcionarán a la Secretaría, la información, datos, imágenes y documentación a la que tengan acceso y que les sea requerida en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, <b>las entidades federativas, de los municipios</b> y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos constitucionales autónomos y las empresas públicas del Estado, <b>deberán proporcionar</b> a la Secretaría <b>únicamente</b> aquella información, documentación, datos o imágenes que les sea formal y expresamente requerida en el ejercicio de sus atribuciones, siempre que dicha solicitud esté debidamente fundada y motivada, sea necesaria y proporcional para los fines de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y su tratamiento cumpla con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente



47

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina la fracción VIII del artículo 6 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6. ... I. a VII. ... VIII. Coordinar sus funciones con las de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional para los fines de esta Ley, en términos de las disposiciones aplicables y en el ejercicio de las atribuciones que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IX. a XII. ...	Artículo 6. ... I. a VII. ... VIII. <b>Se elimina.</b> IX. a XII. ...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

48

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 3º, fracción XII Ter, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3º. ... XII Ter. Riesgo, a la probabilidad de que las Actividades Vulnerables puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3º. ... XII Ter. Riesgo, a la posibilidad <b>razonablemente identificable, con base en criterios objetivos y verificables</b>, de que las Actividades Vulnerables sean utilizadas para realizar actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento;</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

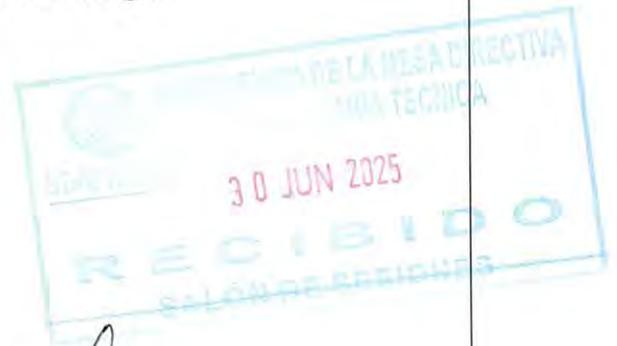
**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
**Presente**

49

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se deroga la fracción IX Bis del artículo 3º, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Art. 3. ...  I a IX. ...  IX Bis. Persona Políticamente Expuesta, a aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general;  X al XV. ...	Art. 3. ...  I a IX. ...  <b>IX Bis. Se deroga.</b>  X al XV. ...



Atentamente

  
**DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura



Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para ADICIONAR una fracción IV Ter al artículo 3; una fracción III Bis al artículo 4; y una fracción XVII al artículo 17; y para MODIFICAR la fracción XII Ter del artículo 3; las fracciones IX y X del artículo 6; la fracción IV del artículo 8; el artículo 11; la fracción I del artículo 15; las fracciones VI, segundo párrafo, y VIII, segundo párrafo, del artículo 18; el artículo 45, primer párrafo; y el artículo 51 Bis, quinto párrafo, todos de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en los siguientes términos:

Propuestas de modificación a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. Bis. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>V. a XII. Bis. ...</p> <p>XII Ter. Riesgo, a la probabilidad de que las Actividades Vulnerables puedan ser</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. Bis. ...</p> <p><b>IV. Ter. Delitos en Materia de Hidrocarburos, a los tipificados en el Título Segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;</b></p> <p>V. a XII. Bis. ...</p> <p>XII Ter. Riesgo, a la probabilidad de que las Actividades Vulnerables puedan ser</p>

<p>utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los Recursos para su financiamiento;</p>	<p>utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, <b>en Materia de Hidrocarburos</b>, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los Recursos para su financiamiento;</p>
<p><b>Artículo 4.</b> En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;"><i>(sin correlativo)</i></p> <p>IV. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>III Bis. la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;</b></p> <p>IV. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 6.</b> La Secretaría tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer medidas específicas cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones identifique que un país representa un mayor riesgo en materia de Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Dichas medidas deberán ser proporcionales al riesgo identificado, establecidas en reglas de carácter general que emita la propia autoridad y serán de observancia obligatoria para quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables;</p> <p>X. Promover entre las Entidades Federativas la implementación coordinada de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial, conforme a sus facultades, que contribuya a la prevención y detección de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de las estructuras financieras de las organizaciones delictivas</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La Secretaría tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer medidas específicas cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones identifique que un país representa un mayor riesgo en materia de Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <b>o en Materia de Hidrocarburos</b>. Dichas medidas deberán ser proporcionales al riesgo identificado, establecidas en reglas de carácter general que emita la propia autoridad y serán de observancia obligatoria para quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables;</p> <p>X. Promover entre las Entidades Federativas la implementación coordinada de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial, conforme a sus facultades, que contribuya a la prevención y detección de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <b>o en Materia de Hidrocarburos</b>, de las estructuras</p>

<p>así como evitar el uso de los Recursos para su financiamiento;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>financieras de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los Recursos para su financiamiento;</p> <p>XI. a XII. ...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La Unidad tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento y medir su riesgo regional y sectorial;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Unidad tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <b>y en Materia de Hidrocarburos</b>, y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los Recursos para su financiamiento y medir su riesgo regional y sectorial;</p> <p>V. a XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría, la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría, la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, <b>en Materia de Hidrocarburos</b>, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Las Entidades Financieras, respecto de las Actividades Vulnerables en las que participan, tienen de conformidad con esta Ley y con las leyes que especialmente las regulan, las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Las Entidades Financieras, respecto de las Actividades Vulnerables en las que participan, tienen de conformidad con esta Ley y con las leyes que especialmente las regulan, las siguientes obligaciones:</p>

<p>I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, <b>o en el Título Segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos</b>, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p style="text-align: center;"><i>(sin correlativo)</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Las actividades comerciales en materia de hidrocarburos realizadas por Particulares conforme a lo dispuesto por la Ley del Sector Hidrocarburos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el</p>

<p>artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>En caso de sospecha o de contar con información basada en hechos o indicios, de que los recursos relacionados con los actos u operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán presentar Aviso dentro de las 24 horas siguientes en que tuvieron conocimiento de dicha información o se generó la sospecha, incluso si el acto u operación no se celebró, considerando las guías que para tal efecto emita la Secretaría, de conformidad con las reglas de carácter general correspondientes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>En caso de que las personas a que se refiere este artículo formen parte de un grupo empresarial, deberán implementar políticas aplicables a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras, para la prevención de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los Recursos para su financiamiento, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>En caso de sospecha o de contar con información basada en hechos o indicios, de que los recursos relacionados con los actos u operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <b>o en Materia de Hidrocarburos</b>, deberán presentar Aviso dentro de las 24 horas siguientes en que tuvieron conocimiento de dicha información o se generó la sospecha, incluso si el acto u operación no se celebró, considerando las guías que para tal efecto emita la Secretaría, de conformidad con las reglas de carácter general correspondientes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>En caso de que las personas a que se refiere este artículo formen parte de un grupo empresarial, deberán implementar políticas aplicables a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras, para la prevención de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <b>y en Materia de Hidrocarburos</b>, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los Recursos para su financiamiento, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p><b>Artículo 45.</b> La Secretaría y la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia</p>	<p><b>Artículo 45.</b> La Secretaría y la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia</p>

<p>ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para recabar y corroborar la información, datos e imágenes relacionados con los registros públicos, bases de datos o con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder las autoridades federales, locales o municipales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, alcaldías y municipios, a efecto de corroborar la información referida.</p> <p>...</p>	<p>ilícita <b>y en Materia de Hidrocarburos</b>, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para recabar y corroborar la información, datos e imágenes relacionados con los registros públicos, bases de datos o con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder las autoridades federales, locales o municipales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, alcaldías y municipios, a efecto de corroborar la información referida.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 51 Bis. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las empresas públicas del Estado y sus filiales establecerán medidas internas que tengan como finalidad mitigar el Riesgo de ser utilizadas en Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Para tales efectos, podrán celebrar acuerdos de colaboración con la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 51 Bis. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las empresas públicas del Estado y sus filiales establecerán medidas internas que tengan como finalidad mitigar el Riesgo de ser utilizadas en Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <b>o en Materia de Hidrocarburos</b>. Para tales efectos, podrán celebrar acuerdos de colaboración con la Secretaría.</p>



Dip. Federico Döring Casar  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

51

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Cámara de Diputados del  
 H. Congreso de la Unión  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 3º, fracción III, párrafo tercero, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
i) ...	i) ...
ii) ...	ii) ...
iii) ...	iii) ...
..	...
Para efectos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la definición de Beneficiario Controlador, es equiparable a beneficiario final y propietario real.	<b>En el cumplimiento de la presente Ley, así como para la determinación y aplicación de sanciones, deberá establecerse un tratamiento diferenciado y preciso entre Beneficiario Controlador, Beneficiario Final y Propietario Real.</b>

Atentamente

  
 Dip.  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura



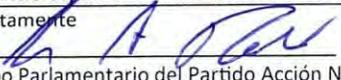
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

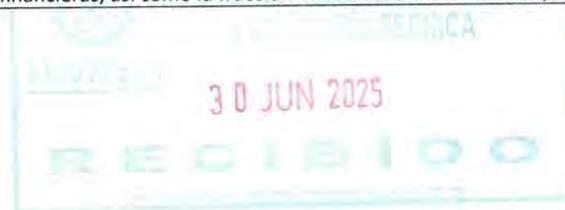
52

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. CESAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 51 Ter de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 51 Ter. La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado un listado nominativo de cargos de personas servidoras públicas que serán consideradas políticamente expuestas.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la República y las fiscalías <del>o procuradurías</del> locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas públicas del Estado, así como cualquier otro organismo sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados remitirán a la Secretaría su listado específico de Personas Políticamente Expuestas con los datos de identificación que establezca el formato emitido por la Secretaría.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>En caso de que las Entidades Financieras y quienes realicen Actividades Vulnerables, después de haber llevado a cabo la identificación y verificación de identidad del Cliente o Usuario, no puedan determinar si es persona políticamente expuesta, podrán consultar a la Secretaría a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general que emanen de las leyes financieras, así como la fracción VIII del artículo 18 de la Ley.</p>	<p>Artículo 51 Ter. La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado un listado nominativo de cargos de personas servidoras públicas que será consideradas Políticamente Expuestas.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus homólogos en las entidades federativas, los municipios y demarcaciones <b>territoriales</b> de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la República y las fiscalías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las empresas públicas del Estado, así como cualquier otro organismo sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, <b>deberán remitir</b> a la Secretaría, <b>de manera periódica y conforme a lo que determine el reglamento</b>, el su listado específico de Personas Políticamente Expuestas con los datos de identificación que establezca el formato emitido por la Secretaría.</p> <p><b>La inclusión en dicho listado estará sujeta a criterios objetivos, diferenciados y proporcionales, conforme al grado de exposición al riesgo, jerarquía del cargo, funciones desempeñadas y temporalidad del ejercicio del servicio público, y deberá prever mecanismos para la revisión, impugnación o exclusión del listado.</b></p> <p><b>Asimismo, deberá garantizarse los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención, y respeto a los derechos humanos.</b></p> <p>En caso de que las Entidades Financieras y quienes realicen Actividades Vulnerables, después de haber llevado a cabo la identificación y verificación de identidad del Cliente o Usuario, no puedan determinar si es persona políticamente expuesta, podrán consultar a la Secretaría a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general que emanen de las leyes financieras, así como la fracción VIII del artículo 18 de la Ley.</p>

Atentamente  
Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

53

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Cámara de Diputados del  
 H. Congreso de la Unión  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. CÉSAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 3º, fracción IX Bis, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 3º. ... IX Bis. Persona Políticamente Expuesta, a aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general; ...	Artículo 3º. ... IX Bis. Persona Políticamente Expuesta, a aquella persona física que desempeñe o haya desempeñado funciones públicas relevantes en territorio nacional o en el extranjero, así como aquella que mantenga o haya mantenido con ella una relación económica o jurídica comprobable. ...

Atentamente

Dip. *César Augusto Rendón García*  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente

54

Dip. CÉSAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IX Bis del artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. ... I. a IX. ... IX Bis. Persona Políticamente Expuesta, a aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general; X. a XIV. ...	Artículo 3. ... I. a IX. ... IX Bis. Persona Políticamente Expuesta, a aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, <b>así como aquellas personas con las que mantenga relación de parentesco y por afinidad hasta el segundo grado y a las personas con las que tenga vínculos patrimoniales o de negocios, conforme a</b> las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general; X. a XIV. ...

Atentamente Dip.

  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
 LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

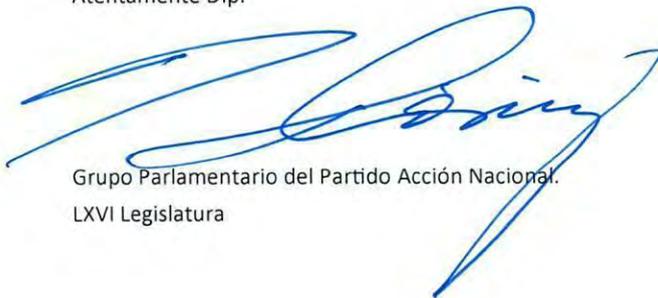
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

107

Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un último párrafo al artículo 51 Bis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51 Bis. ...	Artículo 51 Bis. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
	Las solicitudes de información que requiera la Secretaría en los casos previstos en el presente artículo, deberán ir acompañadas de la autorización de la autoridad judicial competente.

Atentamente Dip.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
LXVI Legislatura





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>